

CIRCULAR 1/2003 Bis 4

México, D.F., a 2 de febrero de 2005.

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2003.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de su Ley; 46 fracciones IX y XI, 53 fracciones I y II, 54 y 106 fracción II y penúltimo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 fracción IV inciso c) y 97 de la Ley del Mercado de Valores; 15 de la Ley de Sociedades de Inversión y 48 fracción VI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y tomando en consideración las peticiones de algunos intermediarios financieros en el sentido de: i) incluir las calificaciones correspondientes a los Títulos de corto plazo que pueden ser objeto de Reporto; ii) realizar precisiones respecto de la forma en que las instituciones de seguros y de fianzas pueden llevar a cabo operaciones de Reporto; y iii) ampliar el plazo previsto para que las Entidades puedan celebrar operaciones de reporto con Inversionistas Institucionales sin suscribir el contrato marco respectivo, ha resuelto a partir del 3 de febrero de 2005, modificar la definición de "Títulos"; el tercer párrafo del numeral 8.1; el transitorio tercero, y el encabezado del Anexo 2, adicionar un Anexo 4 y derogar el segundo párrafo del transitorio primero, todos de la Circular 1/2003, para quedar en los términos siguientes:

1. DEFINICIONES.

"Títulos: a cualquier valor de deuda con mercado secundario -excepto obligaciones subordinadas, otros títulos subordinados y Títulos Estructurados- que esté inscrito en el RNV, que no se encuentre comprendido en alguna de las otras definiciones de estas Reglas y que esté calificado en términos de su Anexo 2 ó 4, según corresponda a su plazo, por al menos dos agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional."

"8. INSTRUMENTACIÓN.

"8.1 ...

...

Asimismo, en dicho contrato deberá pactarse la obligación de las partes de garantizar las operaciones de Reporto que celebren a plazos mayores a tres días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de concertación, incluyendo sus prórrogas, cuando se

presenten fluctuaciones en el valor de los títulos objeto de tales operaciones, que causen un incremento en la “exposición neta” que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. Las citadas garantías podrán constituirse a través de caución bursátil, prenda, fideicomiso de garantía o de administración y pago, o la constitución de un depósito bancario de dinero. Cuando en las operaciones de Reporto participen Inversionistas Institucionales y éstos sean instituciones de seguros o instituciones de fianzas, únicamente podrán asegurar el cumplimiento de las operaciones de reporto a través de fideicomisos de administración y pago.

...”

TRANSITORIOS

“PRIMERO.-...

derogado”

“TERCERO.- Las Entidades podrán celebrar operaciones de Reporto con Inversionistas Institucionales al amparo de los contratos marco que libremente acuerden con ellos, hasta las fechas que a continuación se indican dependiendo del tipo de Inversionista Institucional de que se trate:

TIPO DE INVERSIONISTA INSTITUCIONAL	FECHA LÍMITE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO MARCO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL 8.1
Instituciones de Seguros e Instituciones de Fianzas.	31 de marzo de 2005
Otros Inversionistas Institucionales cuyos activos sean mayores a 100 millones de pesos.	30 de junio de 2005
Otros Inversionistas Institucionales cuyos activos sean mayores a 50 millones de pesos.	30 de septiembre de 2005
Otros Inversionistas Institucionales cuyos activos sean menores o iguales a 50 millones de pesos.	30 de diciembre de 2005

Lo anterior, en el entendido de que las Entidades solo podrán realizar operaciones de Reporto con Títulos con los Inversionistas Institucionales que hayan suscrito el contrato a que se refiere el primer párrafo del numeral 8.1.”

ANEXO 2

“Calificaciones de Títulos en Moneda Nacional y en Unidades de Inversión de Largo Plazo”

“ANEXO 4

Calificaciones de Títulos en Moneda Nacional y en Unidades de Inversión de Corto Plazo

Standard & Poor's	Moody's	Fitch
mxA-1+	MX-1	F1+(mex)
mxA-1	MX-2	F1(mex)
mxA-2	MX-3	F2 (mex)”